

INFORME N° 66/17

OFICINA DE CASOS CONCILIABLES CIVIL (OCC)

Propuesta de Implementación



PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN | Subsecretaría
de Planificación

Marzo 2017



INTRODUCCIÓN

Desde hace tiempo se advierte la necesidad de adaptarse a las transformaciones de la sociedad en cuanto a derechos e instituciones, y esto exige un mayor dinamismo y versatilidad en las formalidades de los actos procesales, adaptación a nuevas tecnologías, etc.

Por este motivo es que el Poder Judicial de Neuquén tiene como uno de sus objetivos estratégicos proveer de mecanismos de acceso a justicia.

En este marco, y más allá de los cambios de organización que se están llevando a cabo en las estructuras judiciales tradicionales, se advierte que un importante número de conflictos son razonablemente solucionables en el marco de una conciliación.

Se entiende así, que las audiencias destinadas exclusivamente a la conciliación del proceso, pueden ser el espacio adecuado para arribar a una solución temprana de los conflictos, coadyuvando a que la respuesta judicial pueda ser acordada en un plazo razonable.

De allí, que se haya entendido importante sugerir la implementación de una Oficina de Casos Conciliables dentro de la órbita de la OFIJU Civil, como ámbito alternativo de resolución de conflictos.

En particular para el fuero Civil en el Manual de Funciones, aprobado por Acuerdo N° 5.436 Pto 8, se integra esta Oficina de Casos Conciliables y su funcionamiento marco. Por su parte, esta Oficina ha sido contemplada en la distribución espacial del nuevo edificio que ocupa el fuero, asignándole espacio suficiente para salas de conciliación y puestos de trabajo.

En esta oportunidad, se entiende necesario precisar algunos aspectos que hacen a la especificidad de la materia civil y otros que atienden a mejorar la operatividad del fuero. Es por ello que se plantea la presente propuesta de implementación, elaborada de manera conjunta con la Dra. Mariela Scagliotti - Directora de la OFIJU Civil de Neuquén.

OBJETIVO

El objetivo principal del presente informe es elevar una propuesta concreta para la implementación de la **Oficina de Casos Conciliables (OCC) en la OFIJU Civil**, como ámbito alternativo de resolución temprana de conflictos.



DESARROLLO DE LA PROPUESTA

1. Características particulares de la Conciliación en el Fuero Civil

La materia susceptible de ser sometida a un acuerdo de partes en el fuero Civil, admite un amplio margen de negociación donde el principio autocompositivo sólo encontrará limitación en el orden público.

Los acuerdos alcanzados durante la/s audiencia/s de conciliación pasarán a homologación del Juez; con lo cual quienes desempeñen el rol de conciliadores civiles, deberán tener una condición técnica esencial para su función. En efecto, además de reunir los requisitos de idoneidad y experiencia laboral propios del puesto, deberán respetar y hacer respetar el orden público para dar origen a un acuerdo válido. En definitiva, las normas de orden público son límites o barreras a la autonomía de las partes.

En caso de que las partes acuerden sobre cuestiones sobre las que no tienen facultad para hacerlo, el acuerdo será nulo. Es por ello que el conciliador debe tener conocimiento jurídico sobre la materia sometida a conciliación, a los fines de realizar un contralor sobre lo acordado y de ese modo optimizar tiempos y recursos.

Asimismo, la presencia de un funcionario estatal –seleccionado de modo tal que se asegure su conocimiento en la materia civil (más allá de otras formaciones específicas)– posibilitará que las partes alcancen un acuerdo aceptable, que respete no sólo los intereses sino que además se ajuste a derecho.

2. Características Generales para la Implementación de la OCC Civil

- **Inserción:** La OCC se integra dentro de la órbita del Poder Judicial, específicamente, dentro del ámbito de la OFIJU Civil.
- **Plataforma normativa:** No se requiere una modificación o reforma del procedimiento civil y comercial: la posibilidad de intervención de la OCC como trámite previo a la audiencia preliminar, la fijará el Magistrado, una vez trabada la litis. Además, esta etapa de conciliación no impide ni restringe las facultades del Juez en cuanto a intentar por sí el avenimiento de las partes en cualquier estado del proceso.

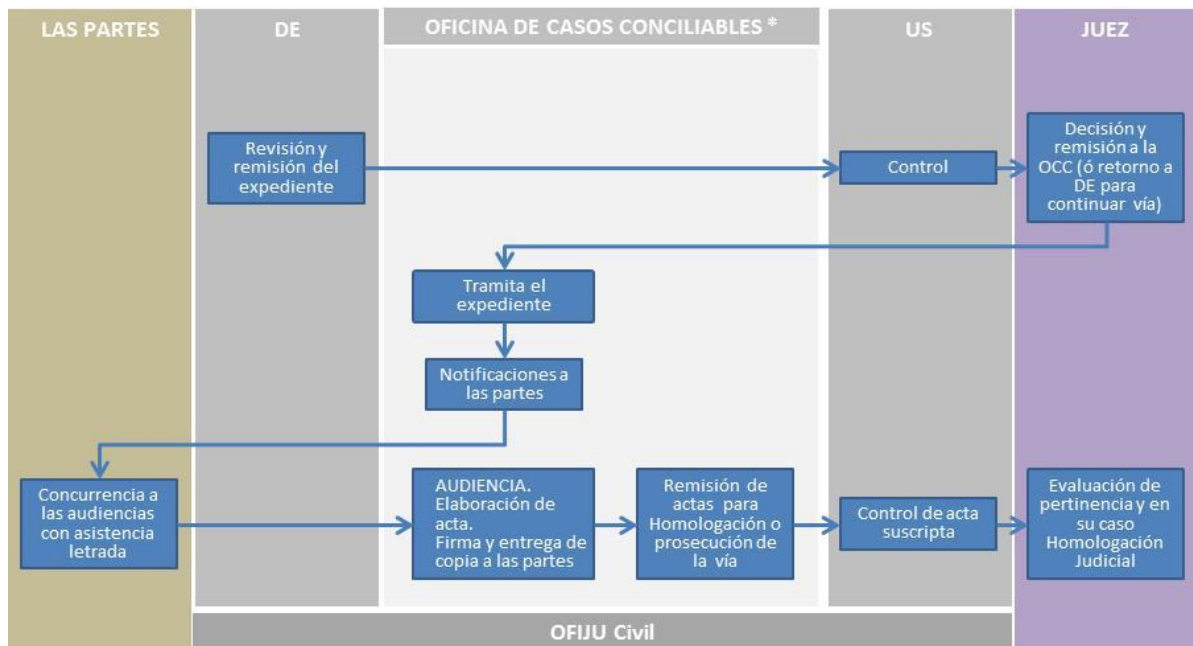


- **Celeridad:** La primera audiencia deberá celebrarse dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente en la OCC; generando un diagrama que posibilite la agilidad del proceso y evite dilaciones.
- **Patrocinio letrado:** Las partes deberán asistir personalmente a las audiencias, con patrocinio letrado obligatorio.
- **Confidencialidad:** En forma previa al inicio de cada audiencia de conciliación, deberá firmarse un acuerdo de confidencialidad, el que se anexará al acta que resuma los puntos de acuerdo total o parcial, si lo hubo, o la falta de acuerdo.
- **Duración:** El plazo de tramitación para todo el proceso conciliatorio será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente en la OCC, el que podrá ser prorrogado una sola vez, por diez (10) días hábiles más, con acuerdo expreso de las partes. Dentro del término establecido para la conciliación, el conciliador actuante podrá convocar a las partes a todas las audiencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines previstos.
- **Incomparecencia de las partes:**
 1. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada, no se realizará la audiencia y el conciliador fijará nueva fecha;
 2. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada se labrará un acta y se convocará a las partes a una nueva audiencia, en la medida que la parte presente así lo decida. De reiterarse la incomparecencia injustificada, se procederá a la conclusión del proceso conciliatorio sin acuerdo.
- **Celebración de acuerdo:** En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial, el conciliador labrará un acta en la que constarán únicamente los términos de los acuerdos arribados, y la retribución de los letrados en caso de que se haya acordado al respecto. El acta será firmada por todos los participantes y se entregará copia a cada una de las partes. El expediente se remitirá al Juez de la causa para su homologación.
- **Falta de acuerdo:** En caso de no arribarse a un acuerdo se labrará un acta dejando constancia de ello, la cual deberá estar suscripta por el conciliador y cuya copia se entregará a las partes.

3. Proceso Conciliatorio

Vías de Acceso

- **CASO 1:** Una vez contestada la demanda, e integrado debidamente el proceso, el Juez evalúa la conveniencia de derivar el proceso a la OCC para su tratamiento.



* La OCC contará con la asistencia operativa de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) en las tareas asociadas a notificaciones y agendamiento de audiencias.

- **CASO 2:** Promovida la acción judicial y en cualquier estado del proceso, las partes de común acuerdo podrán solicitar al Juez de la causa la derivación del caso a la OCC.
- **CASO 3:** El Juez podrá derivar el caso a la OCC, en cualquier estado del proceso, cuando de las circunstancias sobrevinientes se advierta la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio.



Actuaciones, Notificaciones y Comunicaciones

La OCC instrumentará todo lo necesario para dar trámite a las causas que ingresen a su órbita, esto comprende: tareas asociadas a la realización de las audiencias, carga de datos en el sistema informático DEXTRA y firma de sus actuaciones, remisión de causas a los Despachos Especializados, Plataforma de Atención, Unidad de Supervisión o Juez según corresponda, entre las otras tareas descritas en el Manual de Funciones de la OFIJU Civil. La Dirección podrá, en caso de considerarlo necesario, disponer de la asistencia del resto del personal de la OFIJU que considere pertinente para tal fin.

En el caso particular de las notificaciones y comunicaciones a las partes asociadas a la realización de la audiencia estarán a cargo de la OCC, con la asistencia operativa de la OGA, durante todo el proceso de conciliación.

Conclusión del Proceso

El proceso de conciliación concluirá en los siguientes casos:

- a) Cuando se arribe a un acuerdo.
- b) Cuando cualquiera de las partes no concurriera injustificadamente a las audiencias fijadas, según lo que resulte en lo definido para la incomparecencia de las partes.
- c) Cuando habiendo comparecido, cualquiera de las partes decida dar por terminada la conciliación, en cualquier etapa del proceso.
- d) Cuando el conciliador así lo disponga.

4. Estructura y RRHH de la OCC Civil

- Su funcionamiento será dentro de la órbita de la OFIJU Civil.
- Para la implementación de la OCC, y a solicitud de los Vocales del TSJ, se prevé dos (2) Conciliadores; dependientes de la Dirección de la OFIJU Civil.
Luego de transcurrido un tiempo considerable de funcionamiento, se evaluarán los ajustes necesarios según requerimientos.

Conciliadores:

- a. Categoría: MF4, del escalafón de magistrados y funcionarios.
 - b. Requisitos mínimos sugeridos:
 - ✓ Título de Abogado
 - ✓ Cinco (5) años de ejercicio profesional
 - ✓ Demostrar habilidades para la conciliación (conocimiento técnico sobre negociación y herramientas comunicacionales).
 - ✓ Formación especializada en Derecho Civil y Procesal Civil, conocimiento de los criterios, posturas de los Jueces del fuero, jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones, Tribunal Superior de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la Nación. Todo ello, constituye una base fundamental como herramienta para lograr la eficacia de la audiencia conciliatoria y coherente con las bases que el Juez tomará en cuenta al momento de recibir el acuerdo logrado para apreciar su homologación.
 - c. Competencias personales: capacidad de escucha activa, habilidad para crear confianza y empatía, neutralidad, imparcialidad, capacidad para equilibrar el poder, manejar la información y los tiempos, etc.
- A futuro, según el funcionamiento y carga de trabajo del área, la Directora de la OFIJU Civil podrá evaluar la necesidad de contar con un empleado administrativo para la asistencia operativa de la OCC Civil.

A continuación, se expone el organigrama propuesto:



5. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA OCC

Los conciliadores de la OCC, bajo la coordinación y supervisión de la Directora de la OFIJU Civil, serán los encargados de organizar operativamente la OCC y profundizar en su diseño e implementación gradual, de acuerdo a los requerimientos funcionales que surjan.

Asimismo, sobre la base del Manual de Funciones aprobado, los conciliadores deberán elaborar los instructivos, protocolos y aplicar todo otro tipo de medidas tendientes a lograr los objetivos propuestos.

PRÓXIMOS PASOS

Para avanzar con la implementación de la presente propuesta en el fuero Civil de Neuquén Capital, resulta preciso por parte del TSJ:

1. Evaluar y aprobar el Informe de Implementación de la OCC Civil propuesto en el presente documento.
2. Elaborar y aprobar el perfil del Conciliador de la OCC Civil.
3. Dejar sin efecto el llamado a concurso para Jefe de la OCC Civil, y convocar a un nuevo llamado para (2) Conciliadores, conforme la nueva estructura.
Se sugiere la utilización de metodologías de evaluación teórico-prácticas, tendientes a asegurar un perfil de los postulantes con las competencias personales adecuadas para desempeñar su función con éxito y capacidad para cumplir con los objetivos esperados; además de un profundo conocimiento jurídico y experiencia en la materia.
4. Efectuar las comunicaciones institucionales pertinentes, en especial al Ministerio Público de la Defensa y al Colegio de Abogados de Neuquén, sobre los principales aspectos de la propuesta con impacto en su actuación (patrocinio letrado obligatorio, etc.).
5. Evaluar y definir la conveniencia de extender el horario para la realización de audiencias aún luego de las 14 o 13 horas (según la época del año), a los fines de un mayor aprovechamiento de la infraestructura edilicia y de la organización del trabajo.